



C O R E S O C

Consejo Regional de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento, ha sido realizado por la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley Nro. 21.074 de “Fortalecimiento de la Regionalización del País”, la que en su artículo cuarto, señala la obligación de los Gobiernos Regionales para la constitución de los Consejos Regionales de la Sociedad Civil, organismo consultivo que deberá responder a los principales lineamientos de carácter participativo, que se encuentran a su vez, establecidos en la Ley Nº 20.500 sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Su finalidad será aportar a la creación de procesos participación que permitan someter a consideración de la ciudadanía diferentes temas de interés público, contribuyendo así, con la promoción y el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil, para otorgar mayores y mejores niveles de transparencia a la gestión pública regional, aportando a su vez, al actual proceso de descentralización y modernización del estado y por ende, al propio desarrollo democrático de nuestro territorio.

El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante, indistintamente, el Consejo o el CORESOC, tendrá como objetivos principales, el fortalecimiento de la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, y el enriquecimiento de los procesos de consulta ciudadana asociados al diseño, implementación y el seguimiento de las políticas públicas regionales.

El Consejo constituye una instancia de carácter consultivo y democrático, de carácter extremadamente relevante, que permitirá asegurar que la voz de la ciudadanía sea escuchada durante todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas regionales y será implementado como un órgano de carácter consultivo asesor, que se relacionará directamente con el futuro Gobernador o Gobernadora Regional.

Su establecimiento se encuentra en conformidad con el Instructivo Presidencial N°007 para la participación ciudadana en la Gestión Pública, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública, debiéndose por tanto, asegurar su representatividad democrática, diversidad y pluralismo en su constitución, considerando



características étnicas, etarias, culturales, de género, sociales, funcionales y territoriales, entre otras.

Finalmente corresponderá al Gobierno Regional del Magallanes y de la Antártica Chilena proveer todas las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento y desarrollo, sin perjuicio, de su propia disponibilidad presupuestaria.

II. ANTECEDENTES GENERALES

i. LEY N°20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Tal como lo señala la ley, en su artículo primero: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales”.

En su artículo número 15, la ley indica: Serán organizaciones de interés público, para efecto de la presente ley, aquellas personas jurídicas sin fines de lucros cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derecho ciudadano, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro de Organizaciones de Interés Público que establece el artículo número 16.

Establece también que: Por el solo ministerio de la ley, tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N°19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N°19.253”, y que su inscripción en el Catastro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se practicará de oficio por el Consejo Nacional que se establece en el Título III de la Ley.

ii. INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL Nro.007 PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

En el Artículo II, inciso “c”, del Instructivo Presidencial Nro. 007, de fecha 06 de agosto de 2014, se especifica que los Consejos de la Sociedad Civil de los órganos de la Administración del Estado, constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Esto es, su diseño, ejecución y evaluación.



Por lo anterior se debe asegurar que esta instancia sea consultada en forma adecuada y con la debida anticipación e información sobre materias relevantes, tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.

Para ello, se deberá establecer un mínimo de 5 sesiones ordinarias en el año, contemplando la posibilidad de los Consejos, para autoconvocarse las veces que la mayoría simple de los miembros del Consejo respectivo decida. Así mismo, en el plazo señalado, deberán constituirse los Consejos de la Sociedad Civil de aquellas instituciones públicas donde ello no hubiera ocurrido.

Igualmente, los organismos públicos deberán ajustar la reglamentación interna referida a estos Consejos, asegurando que tanto su generación como su funcionamiento se rijan por los principios de este instructivo.

III. LEY N°21.074, FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS

En su Artículo 4°, la Ley 21.074 señala: "Agrégase, en el inciso primero del artículo 75 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, a continuación de la expresión "de esta ley", la siguiente frase: "..., con excepción de los gobiernos regionales, los que **deberán constituir consejos de la sociedad civil según las normas de este Título**", estableciendo así la necesidad de que los Gobiernos Regionales constituyan esta instancia de carácter consultivo, e implementen los principales instrumentos participativos establecidos en la Ley Nro 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, incorporándose esta a su vez, en la nueva estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, como un organismo asesor del Gobernador o Gobernadora Regional.

TITULO PRIMERO: "DEL REGLAMENTO"

Artículo N° 1: Objetivos

Con el fin de impulsar y conducir las principales reformas institucionales que se llevarán adelante en materia de descentralización, en materias relacionadas con el fortalecimiento de la gestión pública participativa, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante GORE Magallanes, contará con un Consejo Regional de la Sociedad Civil, en adelante CORESOC, que será constituido de manera democrática y transparente, y que en su carácter de órgano colegiado de carácter consultivo, funcionará como organismo asesor del Gobernador o Gobernadora Regional, en todas aquellas materias de interés público, que permitan desarrollar la promoción y el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil y la transparencia en la gestión pública regional.



Artículo N° 2: Aplicación

El presente reglamento es aplicable al Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, y deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de sus integrantes.

De acuerdo a su propia disponibilidad presupuestaria, corresponderá al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, proveer todas las condiciones administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, las que podrán incluir utilización de las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, el apoyo técnico y el soporte informático que corresponda.

TITULO SEGUNDO: “DEL CONSEJO REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL (CORESOC)”

Artículo N°3: Definición

El Consejo Regional de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación de la ciudadanía en la gestión pública que constituye procesos de corresponsabilidad social entre la sociedad civil y el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Artículo N°4: Finalidad

El Consejo Regional de la Sociedad Civil tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones destinados al Desarrollo Regional.

El Consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de la misión del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en coherencia con el proceso de descentralización, resguardando condiciones de género, diversidad e inclusión y desarrollo territorial.

Artículo N°5: Responsabilidades

El Consejo Regional de la Sociedad Civil será responsable de llevar a cabo las siguientes tareas en el ejercicio de sus funciones:

- a) Elaboración de un plan de trabajo regional que promueva la participación ciudadana y la cohesión social.
- b) Contribuir con la actualización del Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- c) Contribuir con el diseño, seguimiento y evaluación de las iniciativas, acciones, políticas, planes y programas para el Desarrollo Regional, que promuevan la identidad local y la equidad territorial.



- d) Realizar el Seguimiento de la inversión pública que realiza el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- e) Canalizar inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público con respecto a los diferentes planes y programas que ejecuta el Gobierno Regional.
- f) Contribuir en la definición de las modalidades más adecuadas para la aplicación de consultas públicas.
- g) Contribuir, en la preparación de la Cuenta Pública Participativa del Gobernador o Gobernadora Regional, y sugerir observaciones.
- h) Supervisar y apoyar la correcta implementación del Reglamento de Participación Ciudadana Regional.
- i) Conocer y formular observaciones al avance de la implementación de la Estrategia Regional de Desarrollo.
- j) Proponer medidas de participación ciudadana a la Unidad de Despliegue Territorial y Participación Ciudadana del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- k) Informar y dar cuenta a la ciudadanía sobre su labor como Consejo Regional de la Sociedad Civil.

Artículo N°6: De los Participantes

Podrán integrar el Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, las o los representantes que resulten electos de manera democrática, y que pertenezcan a las organizaciones sociales y comunitarias representativas de la sociedad civil, que se encuentren constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, que se encuentren vigentes y que sean reconocidas como receptoras de fondos públicos, en las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Entidades territoriales y funcionales	Organizaciones comunitarias que tienen por objeto promover el desarrollo social de su comuna, o localidad y los intereses de sus integrantes en un territorio específico. Fundamentalmente; Juntas de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, Agrupaciones de Salud Comunitaria o Agrupaciones rurales.
Organizaciones Deportivas	Clubes Deportivos y demás entidades destinadas al fomento y patrocinio de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre o el impulso de actividades de interés público y social.
Organizaciones Culturales	Agrupaciones que desarrollan una labor colectiva, voluntaria, solidaria y de activación social a través de la cultura, la identidad local y el arte en el territorio en el que habitan.
Organizaciones de Voluntariado	Agrupaciones voluntarias que se comprometen libremente a realizar de forma desinteresada actividades de interés social, colaborando en dichas tareas de forma organizada.
Clubes de Adultos Mayores	Organizaciones destinadas a la creación de espacios de encuentro, recreación y apoyo social que contribuyan al bienestar de los adultos mayores.



Comunidades y Asociaciones Indígenas	Agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren identificadas en el Registro de Asociaciones y comunidades indígenas de la CONADI, de acuerdo a lo establecido en la ley 19.253, y que provengan de un mismo tronco familiar, reconozcan una jefatura tradicional, posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y provengan de un mismo territorio común.
Agrupaciones juveniles	Grupos o asociaciones, autónomas o dependientes de otras, compuestas por jóvenes. Centros y federaciones estudiantiles, secundarias o universitarias (con personalidad jurídica vigente)
Organizaciones que promueven la diversidad y la inclusión social	Organizaciones cuyo propósito es apoyar iniciativas que promuevan la igualdad de derechos. Entre sus principales metas, destacan el empoderamiento de mujeres, la equidad de género, establecer redes de apoyo y aumentar la participación de minorías étnicas, personas en situación de discapacidad y personas LGBTQ, entre otras.
Organizaciones No Gubernamentales y Corporaciones de Educación Superior	Corporaciones sin fines de lucro, pertenecientes a instituciones de educación superior o institutos profesionales y organizaciones no gubernamentales que lideran proyectos de transformación social y de asistencia comunitaria, fundamentalmente en materias de desarrollo social, ciencia y tecnología, educación, salud o medio ambiente.
Colonias residentes y organizaciones migrantes	Grupos de personas pertenecientes a un mismo país que han llegado a vivir en nuestro territorio, que constituyen de manera organizada al desarrollo regional.
Agrupaciones asociadas a la discapacidad	Grupo de personas que, por alguna deficiencia física, intelectual o sensorial, se agrupan a modo de lograr beneficios para evitar que a largo plazo afecten la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.
Agrupaciones asociadas al Medio Ambiente	Grupo de personas que se reúnen por el interés del medio ambiente, para preservar el bienestar, tanto de los seres humanos como la de los animales y las plantas.
Colegios profesionales	Corporaciones o asociaciones, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines que esencialmente son la ordenación del ejercicio de sus profesiones.
Delegados territoriales	Consejero de la sociedad civil, elegido democráticamente para representar a todas las agrupaciones sociales y comunitarias de una determinada provincia.



Artículo N°7: Integración del Consejo

El Consejo estará integrado por un máximo de veinte (20) consejeros o consejeras que serán representativos de las organizaciones sociales de la sociedad civil de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena, que tienen directa relación y vinculación con las materias de competencia del Gobierno Regional, los que serán elegidos de manera democrática de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIAS DE ORGANIZACIONES	Número de Consejeros electos
Entidades territoriales y funcionales	4
Organizaciones Deportivas	1
Organizaciones Culturales	1
Organizaciones de Voluntariado	1
Clubes de Adultos Mayores	1
Comunidades y Asociaciones Indígenas	1
Agrupaciones juveniles	1
Organizaciones que promueven la Diversidad y la Inclusión Social	1
Organizaciones No Gubernamentales y Corporaciones de Educación Superior	1
Colonias residentes y organizaciones migrantes	1
Agrupaciones asociadas a la discapacidad	1
Agrupaciones asociadas al Medio Ambiente	1
Colegios profesionales	1
Consejeros Territoriales	4
Total Consejeros de la Sociedad Civil	20

Se considera un suplente por cada categoría de organizaciones, que será el segundo candidato de mayor votación, en caso de empates se procederá a designar mediante sorteo a las o los representantes.

Los requisitos de postulación y el procedimiento de elección se encuentran señalados en el TÍTULO CUARTO, del presente reglamento.

Asimismo, participará como interlocutor válido del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, el Gobernador Regional o Gobernadora Regional que se encuentre en ejercicio, o quien éste designe en su representación, así como el Secretario/a Ejecutivo/a que será representado por el Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano, y el o la Secretario/a de Actas, de acuerdo a lo señalado en los Artículos números 8, 12 y 13 del presente reglamento.



TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo Nº8: Funcionamiento

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Nro 20.500, el Consejo Regional de la Sociedad Civil, se reunirá a lo menos cinco (5) veces al año, pudiendo autoconvocarse, todas las veces que sus consejeros lo estimen necesario, pudiendo hacerlo, por mayoría simple de sus miembros, tal como lo indica el Instructivo Presidencial Número 007 del año 2014.

El Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional, contará con integrantes permanentes que tendrán derecho a voz y voto, un Secretario(a) Ejecutivo(a) quien será el Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional o quien lo subrogue, y un Secretario de Actas, solo con derecho a voz, en materias que digan relación con sus funciones como Encargado Regional de Participación Ciudadana, quien deberá ser funcionario(a) del Gobierno Regional designado para tal efecto mediante Resolución Exenta del Gobierno Regional.

Artículo Nº9: Duración del Cargo y Participación Ad honorem

Las consejeras y consejeros que resulten electos, permanecerán en sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por solo un periodo consecutivo. Su participación será Ad Honorem, sin recibir remuneración alguna por su desempeño.

Artículo Nº10: Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de consejeros/as

- a) Tener procesos contenciosos penales o administrativos pendientes con el Estado.
- b) Estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo Nº11: Causales de cese de funciones

Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por el Consejo;
- b) Dejar de pertenecer a la organización por cese de la causal de su participación;
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización causal de su participación;
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año;
- e) Inhabilidad sobreviniente;
- f) Cuando la organización a la que pertenece se encuentre siendo sometida a proceso judicial por delitos que afecten la probidad o la fe pública;
- g) Incapacidad física y/o psíquica determinante.



Artículo Nº12: Atribuciones y funciones del presidente

12.1 Atribuciones

En su primera sesión los/as Consejeros/as deberán elegir de entre sus miembros a un Presidente cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Informar al GORE Magallanes y a la sociedad civil del sector, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública.
- c) Solicitar al GORE Magallanes todos los antecedentes necesarios que faciliten la labor del Consejo.

12.2 Funciones

Corresponderá al presidente del Consejo:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, incorporando en dicha solicitud la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo que comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban adoptarse dentro de los plazos determinados por el ordenamiento jurídico vigente o por el presente Reglamento;
- d) Solicitar antecedentes públicos que se encuentren en poder del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en relación a las materias que se proponga tratar en las asambleas del Consejo, con las limitaciones que establece la Ley Nro. 20.500 y su reglamento;
- e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil que la asamblea designe al efecto;
- f) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
- g) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado un empate tras una segunda votación, de forma tal que faltare tan sólo un voto para alcanzar la mayoría absoluta de los(as) Consejeros(as) presentes en la sesión respectiva, así tanto para aprobar, como para rechazar la propuesta respectiva;
- h) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- i) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar, y
- j) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.



Artículo N°13: Atribuciones y funciones del Secretario/a Ejecutivo/a

13.1 Atribuciones

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a los acuerdos del Consejo.

13.2 Funciones

- a) Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar materias de la respectiva tabla, debiendo despachar la respectiva citación, si se tratare de una sesión ordinaria, a lo menos con 72 horas de anticipación y si se convocare a sesión extraordinaria, a lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión que se convoca. La citación se practicará mediante publicación en la página web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio de otras formas de convocatoria que se estime pertinente utilizar;
- b) Elaborar en forma conjunta con el Presidente del CORESOC las tablas de sesión ordinaria, siendo el portavoz del Gobernador Regional en esta materia;
- c) Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz y a voto;
- d) Dar cuenta al Gobernador Regional, por escrito y dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión ordinaria o extraordinaria, de los acuerdos adoptados en la respectiva sesión;
- e) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- f) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- g) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo;
- h) Velar por la mantención permanente de un registro correlativo de Actas del Consejo y asegurarse que, en la siguiente sesión, el acta de la anterior le sea presentada al Consejo para su aprobación u observaciones y en este último caso, que éstas sean salvadas oportunamente;
- i) Efectuar las gestiones necesarias, ante el Servicio Administrativo de Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, para que en su sitio web, se publiquen las actas de las sesiones del Consejo;
- j) Recibir y absolver las consultas de los integrantes del Consejo respecto de materias de su competencia.



Artículo Nº14: Atribuciones y funciones del Secretario de Actas

14.1 Atribuciones

- a) Intervenir con derecho a voz en las sesiones en materias de su competencia.
- b) Requerir, en su oportunidad, la publicación en la página web del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, de las actas de las respectivas sesiones.
- c) Entregar orientaciones técnicas para el buen desarrollo de las sesiones.

14.2 Funciones del Secretario de Actas

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo;
- b) Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener actualizado el registro y un archivo digital de las actas;
- c) Invitar a participar en determinadas sesiones a funcionarios/as públicos o representantes de organizaciones sociales que el GORE Magallanes determine, según los temas que sean abordados por el Consejo.

Artículo Nº15: Sesiones

15.1 Sesiones ordinarias

La fecha de la primera sesión será fijada por Gobierno Regional, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha de publicación de los resultados de la elección definitiva de los consejeros y consejeras.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El Consejero(a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo

El Consejo sesionará en forma ordinaria un mínimo de cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la primera sesión se informará por medio de la página web institucional y vía correo electrónico a cada uno de los consejeros(as) y organizaciones a las que pertenecen, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejero(as).

La participación como asistente a las sesiones del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.



15.2 Sesiones extraordinarias

El presidente del Consejo por medio del Secretario Ejecutivo, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 48 horas, en dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada.

Artículo Nº16: Registro de las sesiones

El Secretario Ejecutivo de Actas elaborará las actas en la cual se registran los temas tratados en las sesiones, compromisos y otros temas de interés. Las actas serán publicadas en un banner habilitado especialmente en el sitio web institucional.

Artículo Nº17: Quórum para sesionar

El quorum para sesionar corresponderá al 65 % de los integrantes del Consejo.

Artículo Nº18: Quórum para adoptar sus acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los(as) Consejeros(as) asistentes a la sesión respectiva.

TÍTULO CUARTO: “REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y PROCESO ELECTORAL”

Artículo Nº19: Conformación de la Comisión Electoral

El Secretario Ejecutivo del Consejo, quién a su vez, actuará como ministro de fe del proceso, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, la que será integrada por a los menos tres (3) directivos de las organizaciones de la sociedad civil, que se encuentren acreditados en el Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias, del Gobierno Regional.

Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con un mínimo de tres (3) miembros que no sean candidatos a ser parte del Consejo. Estos serán elegidos por primera vez, mediante un sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en el Registro de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través de un formulario que será abierto para tales fines en la página web de participación ciudadana del servicio. En los futuros procesos electorales, los miembros de esta instancia, deberán ser elegidos de manera directa y por simple mayoría del consejo, si este se encontrara en ejercicio.

Una vez, constituida la Comisión Electoral, se deberá convocar a elección de consejeros(as) mediante publicación en la página web del GORE Magallanes y los medios de difusión local que el Gobierno Regional estime pertinentes, de acuerdo a su propia capacidad de gestión pública y disponibilidad presupuestaria.



Artículo 20: Patrocinios de candidaturas y derecho a voto

Las organizaciones que se encuentren acreditadas en el Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán patrocinar la presentación de candidaturas al Consejo, tanto para la presentación de representantes de las categorías a la que pertenecen, como también para la presentación de candidaturas a Consejeros Territoriales.

Todos los directivos que pertenezcan a las organizaciones que se encuentren acreditadas en el Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional, tendrán derecho a votar por un solo candidato, que represente a la categoría de inscripción a la que pertenecen, y por un solo candidato a Consejero Territorial, de acuerdo a la Provincia en el que la organización desempeña su labor, y que ha sido acreditada de manera previa en el registro correspondiente.

Artículo 21: Requisitos de las candidaturas

Sólo podrán ser candidatos(as) a consejeros(as) quienes formen parte de las organizaciones, cuyas inscripciones figuren en las respectivas categorías en que se encuentran acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo N° 10 del presente reglamento.

Las candidaturas a Consejeros por categorías deberán ser patrocinadas por al menos una organización que se encuentre acreditada en la categoría correspondiente, en el Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Las candidaturas a Consejeros Territoriales deberán ser patrocinadas por al menos tres organizaciones que se encuentren acreditadas en la provincia de postulación, en el Registro Regional de Organizaciones Sociales y Comunitarias del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Artículo 22: Antecedentes obligatorios

El Gobierno Regional, habilitará un formulario de postulación en línea en la página web de participación ciudadana, que permitirá la identificación de las candidaturas y la presentación de antecedentes de manera virtual. Estos antecedentes de postulación también podrán ser remitidos a través de la oficina de partes del GORE, a nombre del Jefe de la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional.

- a) Identificación de la o las organizaciones patrocinantes (formulario estará disponible en la web del GORE)
- b) Identificación del candidato (a) que presenta la organización (formulario estará disponible en la web del GORE)



- c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica (con al menos seis (6) meses de vigencia al momento de la postulación)
- d) Certificado de inscripción en el registro de receptores de fondos públicos
- e) Copia Cédula de Identidad del Postulante (ambos lados)
- f) Declaración Jurada simple que señale con claridad, que el candidato/a no es consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro servicio u órgano relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (Formulario en web)
- g) Certificado de Antecedentes Personales

Artículo 23: Plazos para la inscripción

Cada organización acreditada en el registro regional, podrá inscribir candidaturas dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el primer día de la publicación del llamado público que se realizará a través de la página web de participación ciudadana del Gobierno Regional.

Vencido dicho plazo, el GORE publicará en su sitio web institucional la nómina final de las y los candidatos que participarán en el proceso, dando inicio al período de promoción y campaña, que durará 10 días corridos desde la fecha de publicación.

Posteriormente se llevará a efecto la elección, de acuerdo al calendario del proceso publicado en el sitio web institucional y en virtud a su reglamento de elección elaborado por el GORE Magallanes.

Artículo 24: Vicios en la acreditación

El Gobierno Regional podrá suspender el derecho a voto de la organización patrocinante y no permitir la inscripción de candidaturas, si es que éstas han incurrido en deficiencias, falta de antecedentes o cualquier tipo de vicios en los requisitos de inscripción de candidaturas.

Una vez cerrado el proceso de inscripción, se procederá a validar las inscripciones de las o los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de postulación, y se procederá al proceso electoral, cuyos resultados finales se publicarán en los respectivos medios de difusión, de acuerdo al calendario del proceso, que será elaborado por el Gobierno Regional.

Artículo 25: Mínimo de Consejeros(as) acreditados(as) para la constitución del Consejo

El mínimo de consejeros representativos para constitución del Consejo Regional de la Sociedad Civil de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, deberá ser de al menos un 50% del total de las categorías acreditadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no lograrse la acreditación en todas las categorías, el Gobierno Regional podrá determinar un nuevo plazo para incrementar el número de organizaciones y candidatos participantes.



Artículo Nº26: Modalidad de votación

La votación se realizará de forma electrónica a través del sitio web institucional, para lo cual cada organización recibirá un nombre de usuario y contraseña que le permitirá ejercer su derecho a participar de la votación.

A su vez, durante el día de la elección el Gobierno Regional, dispondrá de un lugar de consulta y votación presencial para aquellas personas que no dispongan de la tecnología necesaria para llevar adelante esta labor.

Artículo Nº 27: Fórmula de elección.

Los candidatos y candidatas serán electos según las siguientes fórmulas:

Las o los Consejeros serán elegidos por mayoría simple del total de votos emitidos, en cada una de sus categorías.

Las o los Consejeros Territoriales, serán elegidos por mayoría simple del total de votos emitidos por las organizaciones pertenecientes a cada una de las provincias de la región.

En caso de empates, después de 5 días hábiles, el Gobierno Regional deberá volver a realizar el proceso, haciendo un segundo llamado a elección, para aquellas categorías o representaciones provinciales que hayan podido ser dirimidas, en caso de persistir el resultado, será elegido el candidato de la organización social o comunitaria que tenga mayor antigüedad.

TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo primero: Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por resolución del GORE Magallanes de oficio o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

Artículo segundo: La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponderá a la División de Desarrollo Social y Humano del Servicio de Gobierno Regional, con anterioridad a la elección de los consejeros. Una vez realizada la primera elección, la interpretación del reglamento y su aplicación corresponderá al Consejo, lo que será acordado por la mayoría absoluta de los (as) Consejeros (as) en ejercicio.